


#2899

P. 1/61  SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Nov. 5/40

Proy de ley que crea la Junta Nacional
de Protección a la Maternidad y la
Infancia

7 Piezas

11020

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
12 de noviembre de 1940.


Doctor Manuel de Js. Troncoso de la Concha,
Honorable Presidente de la República.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a Ud. reci-
bo de su mensaje marcado con el Núm. 12678, de fecha 5
de noviembre de 1940, adjunto al cual vino el proyecto
de ley que crea la Junta Nacional de Protección a la
Maternidad y la Infancia.

Pláceme comunicarle que el Senado que
me honro en presidir en su sesión de esta misma fecha
aprobó el mencionado proyecto y lo remitió a la Honora-
ble Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la mas distinguida
consideración y respeto, saludo a Ud. muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

81/6/25



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 12678

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
5 de Nov. de 1940.Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Propósito esencial en el Plan de Mejoramiento Social y Económico trazado por el Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina, en el memorable manifiesto que lanzó al país desde la Benemérita Ciudad de San Cristóbal el 27 de marzo de 1937, fué la creación de Casas de Maternidad "que protejan y cuiden debidamente esta augusta función de la naturaleza".

Muchos han sido los beneficiosos pasos dados desde esa fecha para mejorar tan importante servicio y tengo hoy la satisfacción de someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley, inspirado en aquel manifiesto y auspiciado por la misma voluntad generosa que lo concibió, el cual proyecto de ley dispone la creación de la "Junta Nacional para la protección de la Maternidad y la Infancia", que será el organismo por cuyo medio el Estado llevará a la práctica las medidas necesarias para rodear la noble función prolicadora y la criatura que es su producto de las atenciones y cuidados de que gozan en todos los pueblos civilizados.

Esa Junta tendrá el encargo de atender la maternidad y la infancia tanto en su aspecto médico como en su aspecto social y en el proyecto adjunto se le han dado atribuciones que se han considerado convenientes para que pueda realizar del modo más eficaz sus funciones.

La creación de institutos de maternidad en Ciudad Trujillo y en Santiago y de casas de materni-

8/16/24



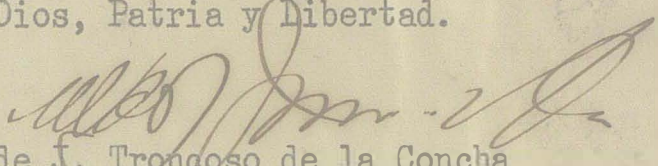
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

dad en las demás comunidades de la República, se llevará a cabo con ayuda de los medios que oportunamente someteré a la aprobación del Honorable Congreso Nacional.

Espero que, dado el noble propósito que anima el proyecto de ley adjunto, que es un reflejo de la preocupación constante del insigne adalid del pueblo dominicano para levantar cada vez más el nivel de vida de su pueblo, lo acogereis con simpatía y le dareis vuestra aprobación.

Dios, Patria y Libertad.



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente de la República.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1176
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
14 de noviembre de 1940.

Señor
Presidente del Senado,
C i u d a d.

Señor Presidente:

Tengo el gusto de acusarle recibo de su atento oficio Núm.1031, de fecha 12 de noviembre corriente, remisario del proyecto de ley por cuyo medio se crea la Junta Nacional de Protección a la Maternidad y la Infancia; y me place participar a Ud. que dicho proyecto de ley ha sido aprobado por este Alto Cuerpo y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

saluda a Ud. muy atentamente,

Abelardo R. Nanita,
Presidente de la Cámara de Diputados.



En/6118

11021 :


Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
12 de noviembre de 1940.

Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Votado por el Senado que me honro en
presidir en su sesión de esta misma fecha, pláceme re-
mitir a Ud. para los fines constitucionales el proyec-
to de Ley que crea la Junta Nacional de Protección a
la Maternidad y la Infancia.

Saludo a Ud. muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

61/6157

COMISION PERMANENTE DE SANIDAD Y
BENEFICENCIA.

Informe sobre el proyecto de ley
que crea la Junta Nacional para la
Protección de la Maternidad y la
Infancia.

Señores Senadores:

Vuestra Comisión Permanente de Sanidad y Beneficencia, después de haber hecho un estudio detenido del proyecto de ley sometido a esta Alta Cámara por el Honorable Presidente de la República con su Mensaje No. 12678, y por medio del cual se crea la Junta Nacional para la Protección de la Maternidad y la Infancia, tiene a bien informaros que dicho proyecto de ley viene a llenar una necesidad de orden social que ya se hacía inaplazable.

El proyecto en cuestión pone de manifiesto, una vez más, la altura de pensamiento del gran filántropo Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, quien, desde que asumió las funciones ejecutivas del Estado, ha venido trabajando por el mejoramiento social de la familia dominicana.

Como muy bien expresa el Mensaje del Poder Ejecutivo, este proyecto de ley entraña la ejecución de uno de los puntos mas importantes del memorable Manifiesto que dirigió al País el Generalísimo Trujillo desde la Benemérita Ciudad de San Cristóbal, el 27 de Marzo de 1937, en el cual propugnaba la creación de casas de maternidad "que protejan y cuiden debidamente esta augusta función de la naturaleza".

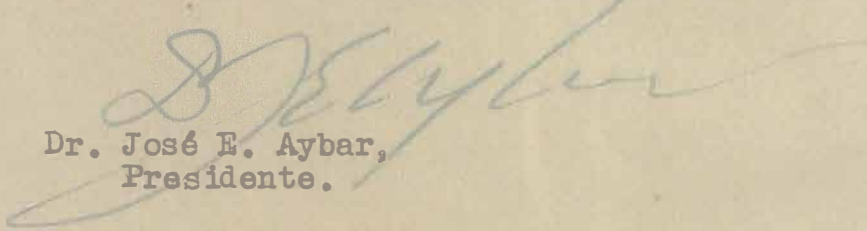
Tanto el articulado del proyecto de ley como las disposiciones que de él se desprenderán, están acordes con la política de protección social que con tanto éxito viene desarrollando el Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Jefe Supremo y Director del Partido Dominicano.

Así pues, recomendamos al Honorable Senado de la República,

-2-

impartir su aprobación a este importante proyecto de ley,
cuyo texto es el siguiente:

Vuestra Comisión Permanente de Sanidad y Bene-
ficencia:



Dr. José E. Aybar,
Presidente.

Dr. Lorenzo E. Brea,
Vicepresidente.



Federico Fiallo,
Secretario.

Nov. 7, 1940.

FHM.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se crea la Junta Nacional de Protección a la Maternidad y la Infancia, la cual tendrá su asiento en Ciudad Trujillo, y estará compuesta por el Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia, quien la presidirá, y de cuatro miembros que designará el Poder Ejecutivo. Será Secretario de dicha Junta el Subsecretario de Estado de Sanidad y Beneficencia que señale el Presidente de la República.

Art. 2.- La mencionada Junta Nacional tendrá a su cargo la dirección y supervigilancia de los Institutos y Casas de Maternidad que sean establecidos y dictará la Reglamentación interna de los mismos.

Art. 3.- Los Institutos de Maternidad serán destinados, además, a la docencia de aquellos ramos de las ciencias médicas que se refieren a sus actividades, de acuerdo con la reglamentación que a este respecto dicte el Poder Ejecutivo.

Art. 4.- El servicio de protección a la maternidad y la infancia abarcará tanto el aspecto médico como el social del mismo.

Art. 5.- La Junta Nacional creada por esta ley tendrá las siguientes atribuciones:

1.- Recomendar al Poder Ejecutivo el establecimiento de Institutos y Casas de Maternidad.

2.- Aprobar la selección de los edificios que se destinen a dichos servicios y aprobar los planos de los que se construyan con ese fin;



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

PROYECTO DE LEY

Art. 1.º - El Poder Judicial de la Federación de la República Dominicana, en el ejercicio de sus atribuciones, tiene el deber de velar por la independencia, integridad y dignidad de la magistratura, y de mantener el orden y la armonía en el funcionamiento de los tribunales y juzgados, así como de promover el desarrollo de la actividad jurisdiccional y de velar por el cumplimiento de las obligaciones que incumben a los magistrados y jueces de la Federación.

Art. 2.º - El Poder Judicial de la Federación de la República Dominicana, en el ejercicio de sus atribuciones, tiene el deber de velar por la independencia, integridad y dignidad de la magistratura, y de mantener el orden y la armonía en el funcionamiento de los tribunales y juzgados, así como de promover el desarrollo de la actividad jurisdiccional y de velar por el cumplimiento de las obligaciones que incumben a los magistrados y jueces de la Federación.



8.ª LEGISLATURA *Ord. 1940*
REGISTRADA AL No. 357
en el tomo..... del libro letra.....
No. de asuntos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de *vecho*
hojas escritas en máquina é razón de dos
ejemplares interlineares.
Ciudad Trujillo, *Dieciséis* de *Agosto* de 1940
Francisco
Jefe de las Oficinas del Senado.

CONGRESO NACIONAL

Proy. de Ley que crea la Junta Nacional de Protección a la Maternidad y la Infancia.

TOPICO:

PAG. No. 2

3.- Recomendar, organizar y supervigilar todas las medidas que considere necesarias para ofrecer asistencia a la madre desde el comienzo del embarazo hasta después del parto, para el mejoramiento de la raza y la campaña contra el aborto;

4.- Recomendará la creación de consultorios infantiles con cocinas de leche;

5.- Recomendará, organizará y supervigilará todo lo relativo a la protección de la madre abandonada, la madre menor y la madre que trabaja, así como a los hijos ilegítimos;

6.- Preparará los proyectos de presupuestos de los servicios que están bajo su dirección, que deberá someter al Poder Ejecutivo;

7.- Ordenará los gastos ordinarios y extraordinarios de los servicios a su cargo;

8.- Preparará o autorizará el material de propaganda que se distribuya por medio de los Institutos y Casas de Maternidad;

9.- Rendirá anualmente un informe al Poder Ejecutivo de su labor.-

Art. 6.- Los Institutos y Casas de Maternidad tendrán a su cargo los siguientes servicios:

- 1.- Asistencia prenatal;
- 2.- Asistencia obstétrica;
- 3.- Asistencia postnatal;
- 4.- Asistencia ginecológica;
- 5.- Investigación sistemática y tratamiento de la sífilis y de la blenorragia;
- 6.- Asistencia al niño sano;
- 7.- Control sistemático de todo niño atendido en las maternidades;
- 8.- Consultas dietéticas;



CONGRESO NACIONAL

LEY, DE LAS QUE SE DA LA LEY NACIONAL DE PROSECUCION
A LA INDEBIDA Y LA INDEBIDA.

PROG. No. 2

TOPICO

1.- Enmendado, enmendado y enmendado todas las leyes que
contienen disposiciones que se refieren a la ley de
delincuencia y delincuencia del delito, por el delito
de la ley y la ley de la ley;
2.- Enmendado la ley de la ley de la ley de la ley de la ley
de la ley;
3.- Enmendado, enmendado y enmendado todas las leyes
de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley y la ley
de la ley, así como a los otros delitos;
4.- Enmendado los proyectos de ley de la ley de la ley
que debe ser enmendado, que debe ser enmendado al
5.- Enmendado las leyes de la ley de la ley de la ley de la ley
enmendadas a la ley;
6.- Enmendado a la ley de la ley de la ley de la ley de la ley
de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley de la ley;

8^o LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 357
de 1940

en el tomo... del libro letra...
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de
hojas escritas en máquina y razón de dos
españoles y tres lineares.

Ciudad Trujillo, D.R., 1940

Jefe de las Oficinas del Senado.



CONGRESO NACIONAL
Proy. de Ley que crea la Junta Nacional de Protección
a la Maternidad y la Infancia.

TOPICO:

PAG. No. 5

9.- Repartición leche materna y de leche según fórmulas indicadas por los médicos;

10.- Enseñanza de la puericultura y de eugenesia mediante conferencias y propaganda escrita.

Art. 7.- La Junta Nacional para la protección de la Maternidad y la Infancia es una persona jurídica y está investida de todos los atributos inherentes a tal calidad.- Sin embargo, no podrá enajenar sus bienes, transigir ni comprometer, sino con la autorización del Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta; año 97 de la Independencia, 78 de la Restauración y 11 de la Era de Trujillo.

Presidente:
[Handwritten Signature]

Secretarios:

[Handwritten Signature]
[Handwritten Signature]



[Handwritten Signature]

CONGRESO NACIONAL

LEY DE LAS CORTES NACIONALES DE LA REPUBLICA DOMINICANA

LEY No. 352

LEY No. 352

Art. 1.º - El Poder Judicial de la Federación y el Poder Judicial de la Unión Mexicana, en sus respectivas jurisdicciones, ejercerán sus funciones de acuerdo con la Constitución y las leyes de la Federación y de la Unión Mexicana, así como con los tratados internacionales a que se adhieran.



8.ª LEGISLATURA *Del* 1940
REGISTRADA AL No. 352
en el tomo del libro I.º
No. ... de actas de Leyes, Resoluciones
y Decretos tomados por el Senado
y copias de *vece*
hojas escritas en máquina é razón de dos
Ejemplares autorizados.
Ciudad Trujillo, *22* de *Mayo* de *1940*
[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA*3da lectura martes 12*

HA DICTADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se crea la Junta Nacional de Protección a la Maternidad y la Infancia, la cual tendrá su asiento en Ciudad Trujillo, y estará compuesta por el Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia, quien la presidirá, y de cuatro miembros que designará el Poder Ejecutivo.- Será Secretario de dicha Junta el Subsecretario de Estado de Sanidad y Beneficencia que señale el Presidente de la República.

Art. 2.- La mencionada Junta Nacional tendrá a su cargo la dirección y supervigilancia de los Institutos y Casas de Maternidad que sean establecidos y dictará la Reglamentación interna de los mismos.

Art. 3.- Los Institutos de Maternidad serán destinados, además, a la docencia de aquellos ramos de las ciencias médicas que se refieren a sus actividades, de acuerdo con la reglamentación que a este respecto dicte el Poder Ejecutivo.-

Art. 4.- El servicio de protección a la maternidad y la infancia abarcará tanto el aspecto médico como el social del mismo.

Art. 5.- La Junta Nacional creada por esta ley tendrá las siguientes atribuciones:

1.- Recomendar al Poder Ejecutivo el establecimiento de Institutos y Casas de Maternidad;

2.- Aprobar la selección de los edificios que se destinen a dichos servicios y aprobar los planos de los que se construyan con ese fin;

3.- Recomendar, organizar y supervigilar todas las medidas que considere necesarias para ofrecer asistencia a la madre desde el comienzo del embarazo hasta después del parto, para el mejoramiento de la raza y la campaña contra el aborto;

4.- Recomendará la creación de consultorios infantiles con cocinas de leche;

5.- Recomendará, organizará y supervigilará todo lo relativo a la protección de la madre abandonada, la madre menor y la madre que trabaja, así como a los hijos ilegítimos;

6.- Preparará los proyectos de presupuestos de los servicios que están bajo su dirección, que deberá someter al Poder Ejecutivo;

7.- Ordenará los gastos ordinarios y extraordinarios de los servicios a su cargo;

8.- Preparará o autorizará el material de propaganda que se distribuya por medio de los Institutos y Casas de Maternidad;

9.- Rendirá anualmente un informe al Poder Ejecutivo de su labor.-

Art. 6.- Los Institutos y Casas de Maternidad tendrán a su cargo los siguientes servicios:

1.- Asistencia prenatal;

2.- Asistencia obstétrica;

3.- Asistencia postnatal;

4.- Asistencia ginecológica;

5.- Investigación sistemática y tratamiento de la sífilis y de la blenorragia;

6.- Asistencia al niño sano;

7.- Control sistemático de todo niño atendido en

las maternidades;

8.- Consultas dietéticas;

9.- Repartición leche materna y de leche según fórmulas indicadas por los médicos;

10.- Enseñanza de la puericultura y de eugenesia mediante conferencias y propaganda escrita.

Art. 7.- La Junta Nacional para la protección de la Maternidad y la Infancia es una persona jurídica y está investida de todos los atributos inherentes a tal calidad.- Sin embargo, no podrá enajenar sus bienes, transigir ni comprometer, sino con la autorización del Poder Ejecutivo.

DADA etc.